



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JAIR JHOJAN VÁSQUEZ CARMONA** en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; el 03 de septiembre de 2021 se allega la contestación a la demanda por parte de la señora apoderada de PORVENIR S.A. (Doc. #12 exp. dig.), la cual una vez estudiada, permite inferir que fue presentada dentro del término legal oportuno, y reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se ordena **ADMITIR** la **CONTESTACIÓN** a la demanda presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

De conformidad con el artículo 75 del C.G. del P., se le reconoce personería para que represente judicialmente los intereses de la mencionada entidad PORVENIR S.A. a la **Dra. BEATRÍZ LALINDE GÓMEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 15.530 del C.S. de la J.; lo anterior, en virtud de las facultades conferidas en el poder contenido en la Escritura Pública N° 788 del 06 de abril de 2021 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, y las establecidas en el artículo 77 del C.G. del P.

De otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de quince (15) días hábiles, allegue el Certificado de pago de incapacidades emitido por la respectiva entidad promotora de salud a la cual se encuentre afiliado el demandante.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTUZÁBAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N°22 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
04 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36e75406f342e20f089e6465ff9a6b148c55f3d18a499a6ebdb7caf99997e7c**
Documento generado en 31/03/2022 10:25:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**